



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00201-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.345

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 3 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Corporación Actuar Famiempresas, contra las señoras Judith Juliet Rodríguez Covalada y Bernarda de Jesús Montoya Ramírez (#14 exp.).

La citación enviada a la demandada Judith Juliet Rodríguez Covalada para que compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago fue recibida el 22 de enero de 2021 (fls. 3 #26 exp.). Vencido el término para comparecer, no lo hizo; por ello se le remitió notificación por aviso que fue recibida el 1 de marzo de 2021 (fl. 2 #31 exp.). Sin embargo, vencido el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

La señora Bernarda de Jesús Montoya Ramírez, si bien rehusó recibir citación para notificación personal remitida el 25 de enero de 2021 (fl 5 #26 exp.), sí recibió la notificación por aviso que le fue remitida el 26 de febrero del presente año. Vencidos los términos para pagar o excepcionar, guardo silencio.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo no mereció reparo.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, las demandadas no propusieron excepciones ni pagaron la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la Corporación Actuar Famiempresas, contra las señoras Judith Juliet Rodríguez Covalada y Bernarda de Jesús Montoya Ramírez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a las ejecutadas. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b36f6d012083c21b0a790e4e35060817bd0487256f958315ae0c35d352b74ac

Documento generado en 05/04/2021 12:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**